



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS
HISTORIA Y FUTURO DEL PAÍS

202035

R. Dir. 592/4.055

SP/II

Ref: RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA 52/08 DE 7/4/2008. DEJAR SIN EFECTO.

Montevideo, 30 de setiembre de 2020.

VISTO:

La Resolución de Presidencia 52/08 de fecha 7/4/2008.

RESULTANDO:

- I. Que surge la necesidad de modificar la citada Resolución que establece la norma de comunicación a seguir por parte de las Agencias Marítimas, Armadores y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios en caso de existir siniestros o hurtos durante la operativa portuaria.
- II. Que se han producido cambios en la estructura organizativa de la ANP, quedando bajo la órbita del Área Operaciones y Servicios el control de toda la operativa que realizan las empresas habilitadas en cada Puerto y por el Área Sistema Nacional de Puertos lo concerniente a los temas de Seguridad Laboral y Control de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aportar la información disponible en la Administración en relación a la operativa vinculada a accidentes/incidentes, siniestro o hurto previo a las instancias judiciales que puedan derivar de los mismos.

ATENCIÓN:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.055, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia 52/08 de fecha 7/4/2008.
2. Establecer que las Agencias Marítimas, Armadores y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios que operan en todos los puertos administrados por esta ANP, deberán comunicar dentro de la hora de producido un siniestro o hurto toda la información relacionada al incidente en cuestión, por los medios que esta disponga al Área Operaciones y Servicios – Unidad Coordinadora para el caso de Montevideo – Puntas de Sayago, o a la autoridad Superior de la ANP en los Puertos del Interior. En caso de tratarse de un accidente/incidente que involucre personas, equipos, mercaderías o infraestructuras, la comunicación debe hacerse extensiva a el Área Sistema Nacional de Puertos – Unidad Gestión de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional (UGSYSO), y en caso de tratarse de temas ambientales a la Unidad Gestión de Medio Ambiente (UGMA).

3. Determinar que todas las acciones tomadas en ocasión de esta Resolución de Directorio deberán ser comunicadas al OPIP.
4. Establecer que la omisión de esta comunicación será considerada falta grave, atento a que la Administración debe poder evaluar la situación con el fin que no deriven responsabilidades por el hecho.
5. Encomendar a la División Comunicación y Marketing la comunicación de la presente Resolución a través de la página Web de ANP, a las Agencias Marítimas, Armadores y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

Librar nota a las Prefecturas de los Puertos de Montevideo, Colonia, Juan Lacaze, Nueva Palmira, Fray Bentos, Paysandú, Salto y La Paloma a efectos de que comuniquen a esta Administración - Área Operaciones y Servicios los actos ilícitos producidos en los respectivos Recintos Portuarios.

Cumplido, cursar para su conocimiento al Área Operaciones y Servicios, al Área Sistema Nacional de Puertos y a la División Comunicación y Marketing.

Laura REINALDO
Secretaria General Interina
Administración Nacional de Puertos

Dr. Juan CURBELO
Presidente
Administración Nacional de Puertos